

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 31975-H-MP-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE HACIENDA,  
DE LA PRESIDENCIA,  
Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, artículo 42 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, se emitió el respectivo reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, bajo referencia N° 30058-H-MP-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2002 y ha sido reformado en diversas oportunidades.

2°—Que el artículo 8° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece los elementos que como mínimo debe contener todo presupuesto.

3°—Que el detalle sobre la estructura de los presupuestos, fue desarrollado en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley N° 8131 y sus reformas.

4°—Que el artículo 41 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dispone que las etapas y procedimientos necesarios para ejecutar el presupuesto nacional serán definidos reglamentariamente.

5°—Que el artículo 42 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, otorga la competencia a la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional, para elaborar la programación financiera de la ejecución del presupuesto de la Administración Central, a partir de la información que deberán presentar las dependencias.

6°—Que el artículo 43 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, indica que los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la Caja Unica del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

7°—Que se hace necesario modificar los artículos 22, 32, 58, 60 y 65 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para adecuar la ejecución presupuestaria a las disposiciones establecidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

8°—Que se hace necesario reformar el texto actual de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para ajustar la numeración de los mismos. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase los artículos 22, 32, 58, 60 y 65 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, del 19 de diciembre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 68 de nueve de abril del 2002, “Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y sus reformas, para que se lean así:

“Artículo 22. **Responsabilidades.** Será responsabilidad de las Unidades Financieras a que se refiere el artículo anterior, el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las etapas relacionadas con la gestión de los recursos financieros del órgano del que forman parte, que son: programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.

Para efectos de lo anterior, realizará las siguientes funciones:

- Vigilar que la actividad presupuestaria del órgano sea acorde con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica impartida por la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- Coordinar y consolidar el anteproyecto de presupuesto del órgano, atendiendo la normativa técnica establecida por la Dirección General de Presupuesto Nacional, así como los lineamientos y directrices, generales y específicos, emitidos por la Autoridad Presupuestaria. El anteproyecto deberá ser presentado al jerarca del órgano de que se trate para su aprobación y posterior trámite ante la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- Coordinar, consolidar y presentar al jerarca del órgano de que se trate, la programación financiera de la ejecución del presupuesto del órgano y velar por el cumplimiento de la programación definitiva, una vez autorizada por el jerarca y aprobada por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

- Efectuar el registro electrónico de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria del órgano al cual pertenece, en los sistemas de información que autorice el ente rector del Sistema de Administración Financiera, según la competencia que se defina al efecto en los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.
- Ejercer el control jurídico, contable y técnico de los documentos propios de su competencia, de conformidad con los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.
- Mantener y custodiar un archivo de los documentos que respaldan las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria, de conformidad con los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.
- Administrar la caja chica que hubiere autorizado la Tesorería Nacional, de conformidad con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
- Proponer a la Tesorería Nacional los pagos que correspondan por los bienes o servicios adquiridos por el órgano, de conformidad con las regulaciones que al efecto ésta defina.
- Las demás que establezca la legislación vigente y otras disposiciones complementarias emitidas por los órganos competentes.”

“Artículo 32.—**Estructura de los presupuestos.** Los proyectos de ley de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones, contendrán como mínimo los siguientes artículos:

- Un artículo en que se indiquen los ingresos corrientes estimados para el ejercicio y los ingresos extraordinarios para el mismo periodo.
- Un artículo en el que se establezca el gasto del Gobierno de la República, separado por título presupuestario, según el órgano de que se trate, y presentado según la estructura programática vigente, en el nivel de programa, subprograma y proyecto, conforme a la clasificación del gasto vigente. Dentro de los contenidos de cada título y nivel programático presupuestario establecido en el proyecto de ley, deberá encontrarse además, información sobre los elementos técnicos requeridos por la Dirección General de Presupuesto, en la fase de programación de los anteproyectos y los requerimientos de recursos humanos que contendrán la cantidad de puestos por clases y sus respectivos salarios totales, así como de los diferentes pluses salariales y su monto total anual, según detalle institucional.
- Un artículo en que se incluyan las regulaciones para controlar, ejecutar y evaluar lo dispuesto en los artículos precedentes.”

“Artículo 58°—**Afectación automática.** Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del periodo siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los objetos de gasto, que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios, mediante modificación presupuestaria, de conformidad con las directrices y lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior y en los casos en que se generaren compromisos no devengados en aquellas subpartidas presupuestarias destinadas al pago de gastos fijos, cuyo detalle será definido mediante circular por el Ministerio de Hacienda, el importe de éstos también se podrá cargar, al momento de producirse el acto que genera la obligación, contra los objetos de gasto que mantengan saldo suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios mediante modificación presupuestaria.”

“Artículo 60.—Programación de la ejecución del Gobierno de la República. Para elaborar la programación de la ejecución presupuestaria, el Gobierno de la República deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- A más tardar el 15 de octubre del año anterior, se presentará a la Dirección General de Presupuesto Nacional la propuesta de ejecución del presupuesto del siguiente periodo.
- A más tardar el 15 de diciembre de ese mismo año, presentará la programación ajustada, de conformidad con las asignaciones finales autorizadas en la respectiva Ley de Presupuesto. La Dirección General de Presupuesto Nacional informará, oportunamente, los lineamientos, procedimientos y los criterios metodológicos y técnicos que deberán emplearse para realizar y comunicar la programación de la ejecución presupuestaria.”

“Artículo 65.—**Programación de transferencias.** Corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional establecer la programación financiera de las transferencias corrientes y de capital de cada ejercicio económico, tomando en consideración la programación que los destinatarios remitan, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio anterior, y la disponibilidad de recursos con que cuente el Estado en cada periodo.”

Artículo 2°—Reformase el texto actual de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, del 19 de diciembre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 68 de nueve de abril del 2002, “Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y sus reformas, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 52.—**Procedimientos para la ejecución del presupuesto nacional.** La Dirección General de Presupuesto Nacional elaborará en coordinación con los rectores de los subsistemas de Contabilidad, Tesorería, Crédito Público y el Sistema de Bienes y Contratación Administrativa, según corresponda, los manuales de procedimientos para la ejecución del Presupuesto Nacional.

Estos manuales estarán a disposición de los usuarios en forma electrónica y física y formarán parte de los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera que rigen para las actividades financieras del Gobierno de la República.”

“Artículo 53.—**Registro, control y aprobación de la ejecución.** El registro, control y aprobación de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria, se hará por los medios electrónicos y documentos autorizados por el rector del Sistema de Administración Financiera y conforme a los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.”

“Artículo 54.—**Firmeza de los registros.** El registro de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria, adquirirá su firmeza cuando:

- Haya sido completado satisfactoriamente el procedimiento establecido para su registro electrónico en los sistemas de información que autorice el ente rector del Sistema de Administración Financiera,
- Los documentos que se generan en el proceso cumplan con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.

Previo a la adquisición de bienes o servicios que no estén determinados dentro del Diccionario de Imputaciones Presupuestarias vigente; el responsable de la Unidad Financiera del órgano de que se trate, canalizará la consulta ante la Dirección General de Presupuesto Nacional, quien en definitiva resolverá sobre la clasificación presupuestaria pertinente.”

“Artículo 55.—**Documentos de ejecución presupuestaria.** Sin perjuicio de otros que pueda llegar a definir la Dirección General de Presupuesto, mediante la normativa técnica respectiva, existirán los siguientes tipos de documentos de ejecución presupuestaria:

- Solicitud de pedido: se utiliza para realizar una separación presupuestaria de fondos, permitiéndole al órgano ejecutor el desarrollo de procesos de contratación administrativa. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el Solicitado.
- Pedido: se utiliza para comprometer el pago con los proveedores de mercancías o servicios. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el Comprometido.
- Reserva de Recursos: permite separar fondos presupuestarios para la adquisición de bienes o servicios, o para el pago de obligaciones con terceros que no requieren formalizarse mediante un proceso de contratación administrativa. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el Comprometido.
- Factura: permite registrar la obligación de pago a un tercero por parte del Gobierno, por concepto de contraprestación de bienes, servicios u otras obligaciones. Así como, para el registro de giro de recursos correspondientes a subvenciones, transferencias y gastos por servicios personales. Para efectos de la contabilidad presupuestaria afecta el Devengado.
- Pagos: Se utiliza para registrar la ejecución del pago. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el Pagado.
- Traslado de Recursos: se utilizan para realizar ajustes contables a las partidas de presupuesto mediante Notas de Cargo y Notas de Abono que serán emitidos y registrados en el Sistema Integrado de Información de la Administración Financiera. Las Notas de Cargo, además de los ajustes contables, se utilizarán para registrar los pagos por concepto de servicio de la deuda pública y transferencias de ejecución particular, como es el caso de los Certificados de Abono Tributario y los Certificados de Abono Forestal, previa existencia de la Reserva de Recursos respectiva. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el Devengado y el Pagado.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón; El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza; y La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 05505).—C-83410.—(D31975-67521).

N° 31976-H-MP-MIDEPLAN

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18) y 146) de la Constitución Política; 27 y 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y 18, 32 y 45 inciso b), 47 de la Ley de la Administración Financiera de la República y

Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y el Decreto Ejecutivo 30906-H de 12 de diciembre del 2002.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8131 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos norma como deben dictarse los presupuestos extraordinarios y las modificaciones del Presupuesto Nacional.

2°—Que las modificaciones reservadas al Poder Ejecutivo, deben darse según la reglamentación que se dicte al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

3°—Que el control interno es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia y de los diferentes titulares subordinados.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30906-H publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, reglamenta la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias podrán efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

5°—Que se hace necesario emitir el presente decreto, con la finalidad de ajustar la normativa técnica referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias podrán efectuar a través de Decreto Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 8131. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H, del doce de diciembre del 2002, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 de treinta de diciembre del 2002, para que se lean así:

- Adecuar los recursos presupuestarios a la programación, según las prioridades definidas por los Organos del Gobierno de la República, mediante traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa. También se podrán ordenar traspasos de partidas entre subprogramas dentro de un mismo programa, sin modificar el monto total del programa. Asimismo se podrán realizar traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del mismo ejercicio económico, para incorporar otras subpartidas de gasto que no figuraren en el presupuesto inicialmente autorizado, toda vez que las mismas resulten indispensables para conseguir los objetivos y las metas establecidas por cada programa o subprograma presupuestario.
- Adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Organos del Gobierno de la República.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 05506).—C-20870.—(D31976-67522).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 418-PE.—San José, 19 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Vanessa Arrieta García, cédula número 1-673-564, ASESORA LEGAL del Despacho del Viceministro de la Presidencia, para que viaje a Vancouver, Canadá, con motivo de participar en el Simposio de la Organización de los Estados Americanos sobre “Gestión de las Fronteras: Diálogo sobre Cooperación Transfronteriza e Integridad de las Fronteras”. La salida de la funcionaria Arrieta García se efectuará el día 29 de agosto y su regreso el 3 de setiembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Únicamente se le cancelará la alimentación, llamadas telefónicas oficiales, impuestos, servicio de taxi aeropuerto hotel y viceversa por el Título 105- Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 132- Gastos de Viaje al Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 29 de agosto al 3 de setiembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 143-04).—C-6950.—(66585).

N° 657-P.—San José, 20 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único. En razón de la visita oficial a la República de Panamá, con motivo de participar en los actos del Traspaso de Poderes, desde el día 1° al día 2 de setiembre del 2004.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República, Señora Lineth Saborio Chaverri.

Artículo 2°—Rige desde las 7:20 horas del 1° de setiembre hasta las 19:37 horas del 2 de setiembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 142-04).—C-6180.—(66581).

N° 665-P.—San José, 10 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública;

## ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe en Reunión de Trabajo sobre asuntos del Sector Bananero, que se realizará en Panamá, Ciudad de Panamá, el 12 de agosto del año 2004.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

3°—En tanto dure la ausencia del Ministro de Agricultura y Ganadería, se encarga la atención de esa Cartera al señor Wálter Ruiz Valverde, Viceministro del ramo.

4°—Rige a partir de las 8:00 horas del 12 de agosto y hasta las 10:00 horas del 13 de agosto del año 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 33613).—C-7720.—(66582).

N° 666-P.—San José, 10 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública;

## ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe en la Reunión del Consejo Agropecuario Centroamericano – CAC, que se realizará en Honduras, San Pedro de Sula, del 24 al 25 de agosto del año 2004.

2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y los viáticos serán cubiertos por el Consejo Regional de Cooperación Agrícola (CORECA).

3°—En tanto dure la ausencia del Ministro de Agricultura y Ganadería, se encarga la atención de esa Cartera al señor Wálter Ruiz Valverde, Viceministro del ramo.

4°—Rige a partir de las 16:00 horas del 24 de agosto y hasta las 10:00 horas del 26 de agosto del año 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 33612).—C-7720.—(66583).

**CONSEJO DE GOBIERNO**

N° 162.—San José, 29 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo quinto de la sesión ordinaria N° Ciento Once, celebrada el tres de agosto del dos mil cuatro.

## ACUERDAN:

Dése por reinstalados a los señores José Antonio Lobo Solera, cédula 2-249-073 y Hernando Pantigoso de la Peña, cédula N° 8-075-524 en sus respectivos cargos de miembros de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en acatamiento de la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las once horas veintisiete minutos del veintiséis de julio del dos mil cuatro.

Por ende, dése por suspendida la ejecución del acto contenido en el artículo séptimo del acta correspondiente a la sesión ordinaria número ciento diez, celebrada el día veintisiete de julio del dos mil cuatro, el cual corresponde al nombramiento de los señores Jorge Alberto Gutiérrez Gutiérrez y Francisco Lay Solano.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 141-04).—C-7720.—(66584).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

N° 69-H.—San José, 1° de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política y 25.1, 27.1, 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Que el señor José Armando Fallas Martínez, cédula de identidad número 1-468-732, Director General de Tributación asistirá a la “Primera Reunión Conjunta de las Comisiones Técnicas de Legislación Aduanera y Tributos Internos” a realizarse en Managua, Nicaragua, los días 1 y 2 de julio del 2004, inclusive.

Artículo 2°—Que en razón de lo anterior, se recargan las funciones atinentes al cargo del Director General de Tributación en el Licenciado Guillermo Méndez Murillo, cédula de identidad número 1-448-877, quien funge como Subdirector General de Tributación.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige el 1 y 2 de julio del 2004, ambos días inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 20183).—C-7720.—(66344).

N° 74.—San José, 16 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

**Considerando:**

I.—Que el señor Kenneth Quesada Solano, mayor de edad, soltero, vecino de Alajuela, Urbanización Brasilia, casa número doce, cincuenta metros al este y cincuenta metros al norte de la entrada principal, portador de la cédula de identidad número dos-quientos cuarenta y tres-cuatrocientos sesenta y seis, presentó en fecha 16 de diciembre del 2003, solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como Agente Aduanero Persona Natural, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 (Ley General de Aduanas), reformada mediante Ley N° 8373 -Modificación de la Ley General de Aduanas- publicada en *La Gaceta* N° 171 de fecha 5 de setiembre del 2003, el Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996) y sus reformas (folio 1).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, en el oficio N° DIV-REG-DICT-004-2004, del 10 de junio del 2004, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada, señalando que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7557 y en el Decreto Ejecutivo N° 25270-H, el señor Kenneth Quesada Solano, cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por la normativa vigente. (Folios 20 y 21).

III.—Que el gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Oficio N° OPAR-121-03 de fecha 26 de enero del 2004, suscrito por los señores Adolfo Esquivel Pacheco y Mario Matamoros Araya, en sus calidades de representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Operaciones Aduaneras Rápidas Sociedad Anónima, en la cual se indica que autorizan al señor Quesada Solano, quien desempeñará la actividad amparado en la caución de dicha empresa (folios 18 y 19).
- Certificación del Departamento de Cuenta Individual de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la que se indica que el señor Quesada Solano, no se incluye cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono Estado en ninguna de sus instituciones. (Folio 3).
- Declaración jurada del domicilio, a saber: Alajuela, Urbanización Brasilia, casa número doce, cincuenta metros al este y cincuenta metros al norte de la entrada principal. (Folio 8).
- Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que no aparecen anotaciones a nombre del petente. (Folio 11).
- Fotocopia certificada de la cédula de identidad (folio 2 vuelto).
- Fotocopia certificada del título de Bachiller en Administración de Aduanas otorgado al petente por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (Folio 13 frente y vuelto).
- Copia confrontada con su original por el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas, del título extendido por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, en el que consta que el señor Quesada Solano, se incorporó a dicho Colegio, el día 28 de noviembre del 2003. (Folio 15).

IV.—Que el transitorio VI de la Ley N° 8373 -Modificación de la Ley General de Aduanas, N° 7557- establece que los procedimientos iniciados antes de la vigencia de aquella, se concluirán según las disposiciones vigentes al momento en que fueron iniciados, por lo que habiendo presentado el interesado su gestión en fecha 16 de diciembre del 2003, sea antes de la entrada en vigencia a dicha reforma, procede acoger y autorizar su petición.

V.—Que en la presente gestión tampoco resultan de aplicación las disposiciones referidas al grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 31536-COMEX-H (RECAUCA) publicado el 17 de diciembre del 2003, toda vez que la solicitud fue presentada con anterioridad a la norma supracitada.

VI.—Que el señor Kenneth Quesada Solano, según el criterio externado en el oficio N° DIV-REG-DICT-004-2004, por parte de la Dirección General de Aduanas, cumple a satisfacción con los requisitos que ordenan los artículos 28, 29 y 34 de la Ley General de Aduanas, 77, 78 y 104, párrafo primero de su Reglamento, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero Persona Física.

VII.—Que el artículo 146 de la Constitución Política establece que los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto:**

## ACUERDAN:

I.—Autorizar al señor Kenneth Quesada Solano, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Persona Física ante las aduanas del país en que se acredite a esos efectos; asimismo, deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

II.—Rige a partir de su publicación.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese al interesado y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(66386).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

N° 017-I.L.-MAG.—San José, 3 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 8149 de 5 de noviembre del 2001, Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

**Considerando:**

I.—Que la Ley N° 8149 de 5 de noviembre del 2001, establece en su artículo 7°, la integración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, cuyos representantes, salvedad hecha los de las instancias públicas, deben ser designados por el Poder Ejecutivo.

II.—Que el Reglamento a la Ley N° 8149, se emitió mediante Decreto Ejecutivo N° 31857-MAG de 19 de mayo del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 146 del 27 de julio del año en curso.

III.—Que la Junta Directiva del INTA, inició funciones y sesiones desde el mes de mayo del año 2002, sin que se realizara su integración formalmente por el Poder Ejecutivo, siendo menester corregir y normalizar dicha situación. **Por tanto:**

**ACUERDAN:**

1°—Ratificar la integración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, la cual está conformada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante: Ing. Walter Ruiz Valverde, cédula de identidad N° 9-026-476.
- El Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante: MBA. Fernando Gutiérrez Ortiz, cédula de identidad N° 6-099-377.
- El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su representante: Ing. José Joaquín Acuña Mesén, cédula de identidad N° 1-419-665.
- Un representante de la Cámara de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica: Ing. Marco Antonio Chaves Solera, cédula de identidad N° 9-034-844.
- Un representante de la Cámara de la Industria Alimentaria: Lic. Mónica Elizondo Andrade, cédula de identidad N° 1-966-448.
- Un representante de los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados con representación nacional: señor Basilio Eladio Rodríguez Vargas, cédula de identidad N° 2-376-683.
- Un representante del Consejo Nacional de Rectores: Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, cédula de identidad N° 1-486-636.

2°—Los nombramientos de los representantes de los incisos d), e), f) y g), se mantendrán vigentes hasta el 5 de agosto del año 2005, fecha en que vence el período de tres años establecido por la Ley N° 8149. Los nombramientos de los representantes del Poder Ejecutivo, incisos a), b) y c), se mantendrán vigentes hasta las 12:00 horas del 8 de mayo del 2006, fecha en que vence el período presidencial para el que fueron nombrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8149.

3°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(66438).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

N° 041.—San José, 30 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Enrique Monge Monge, cédula de identidad N° 1-433-017, Viceministro del Área Social, para que participe en el Curso de Gerencia Social y Estrategias para la Reducción de la Pobreza que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 14 al 28 de agosto del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso, así como los gastos por concepto de hospedaje, serán cubiertos por medio del Instituto Interamericano para el Desarrollo (INDES). Únicamente para alimentación esta Institución le dará la suma de \$680.680,00 (seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta colones sin céntimos) por la Partida Presupuestal N° 732-132, todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Rige a partir del 14 al 28 de agosto del 2004, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 6175).—C-6565.—(66563).

N° 050.—San José, 13 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20), de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor José Ángel Cascante Chavarría, cédula de identidad N° 5-168-228, Inspector de la Región Central, de la Dirección Nacional de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, para que asista al “I Congreso Internacional de Inspección del Trabajo”, que se efectuará en la ciudad de México, México, del 8 al 11 de setiembre del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y de hospedaje correrán por cuenta del Gobierno de México a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México. Únicamente para alimentación esta Institución le dará la suma de \$108.135,00 (ciento ocho mil ciento treinta y cinco colones netos) por la Partida Presupuestal N° 729-132, todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 al 11 de setiembre del dos mil cuatro, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 6176).—C-6950.—(66564).

N° 051.—San José, 13 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20), de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Álvaro Ruiz Matarrita, cédula de identidad N° 5-171-876, Inspector de la Región Central, de la Dirección Nacional de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que asista al “I Congreso Internacional de Inspección del Trabajo”, que se efectuará en la ciudad de México, México, del 8 al 11 de setiembre del 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y de hospedaje correrán por cuenta del Gobierno de México a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México. Únicamente para alimentación esta Institución le dará la suma de \$108.135,00 (ciento ocho mil ciento treinta y cinco colones netos) por la Partida Presupuestal N° 729-132, todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 al 11 de setiembre del dos mil cuatro, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 6177).—C-6950.—(66565).

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA**

N° 99.—San José, 12 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En el uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar al señor Álvaro Francisco Ugalde Víquez, mayor, soltero, biólogo, cédula 4-090-976, vecino de Barrio Córdoba, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Internacional Save The Sea Turtle, cédula jurídica 3-006-340846, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15992).—C-6180.—(66345).

N° 0100.—San José, 12 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En el uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Elizabeth Barquero Segura, mayor, divorciada, Licenciada en Historia del Arte, cédula número 1-401-1345, vecina de San Rafael de Montes de Oca, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Manejo del Museo Comunitario de Arte Contemporáneo, cédula jurídica 3-006-362577, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15993).—C-6565.—(66346).

N° 0102.—San José, 12 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En el uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar al señor Marvin Araya Méndez, mayor, casado, músico, cédula número 2-377-197, vecino de Escazú, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pro Festival de las Artes, cédula jurídica 3-006-369009, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15994).—C-5795.—(66347).